

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Implementación de medidas para garantizar el cumplimiento de la
asignación anticipada de alimentos a favor de menores de edad**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Areliz Dayana Bravo Lozano

ASESOR

Ulices Nilson Damian Paredes

<https://orcid.org/0000-0002-7641-7676>

Chiclayo, 2025

**Implementación de medidas para garantizar el cumplimiento de la
asignación anticipada de alimentos a favor de menores de edad**

PRESENTADA POR
Areliz Dayana Bravo Lozano

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Dora Maria Ojeda Arriaran
PRESIDENTE

Luz Aurora Saavedra Silva
SECRETARIO

Ulices Nilson Damian Paredes
VOCAL

Dedicatoria

A Dios y la Virgen María, por ser mi guía y mi protectora en cada paso de mi vida.
A mi familia, en especial a mis padres Cesar Bravo y Miriam Lozano a quienes admiro y amo
con todo mi ser por haber estado conmigo en todo momento.

A mi querido hermanito, Fabricio quien ha estado conmigo siempre, llorando cuando no
podía más, acompañándome cada madrugada para no sentirme sola y sonriendo con cada
logro obtenido.

A Esteban G.C, de quien aprendí a jamás rendirme y que la perseverancia es lo que se
necesita para terminar lo que se empieza.

Agradecimientos

A Dios, por la vida y salud.

A mi amada abuelita Delia Guevara y a todas las personitas que están en el cielo, cuidándome
de todo mal.

A la Universidad, por su formación en valores y, en especial, agradezco al Doctor Ulices
Nilson Damian Paredes por su completa disponibilidad, paciencia en cada asesoría y
su disposición por compartir sus conocimientos los cuales fueron fundamentales para la
culminación de esta investigación.

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

tesis.usat.edu.pe

Fuente de Internet

7%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

3

pdfcookie.com

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.unsaac.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.usil.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.untumbes.edu.pe

Fuente de Internet

1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Revisión de literatura	10
Materiales y métodos	24
Resultados y discusión	25
Conclusiones	34
Recomendaciones.....	36
Referencias	37
Anexos.....	40

Resumen

Este estudio de investigación lleva por título “Implementación de medidas para garantizar el cumplimiento de la asignación anticipada de alimentos a favor de menores de edad”. Asimismo, la Ley N° 31464, denominada “Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos en Perú tiene como objetivo acelerar los procesos de alimentos para menores, garantizando el principio del interés superior del niño y una pensión alimentaria adecuada”, pretendiendo garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión alimenticia oportuna y adecuada. Sin embargo, en la práctica, se ha observado que muchos demandados no cumplen con el pago ordenado por el juez. La metodología fue de tipo básica y con diseño en teorías fundamentadas; aplicando los instrumentos guía de análisis documental. Como resultado principal se señaló que la asignación anticipada de alimentos es una medida cautelar destinada a asegurar que la pensión alimentaria se otorgue antes de la sentencia velando el fiel cumplimiento de los derechos constitucionales del menor

Palabras clave: Asignación anticipada de alimento, alimentos, principio del interés superior del niño.

Abstract

This research study is entitled “Implementation of measures to ensure compliance with the anticipated assignment of alimony in favor of minors”. Likewise, Law No. 31464, called “Law that modifies the rules that regulate child support proceedings in Peru aims to accelerate child support proceedings, guaranteeing the principle of the best interest of the child and an adequate alimony”, aiming to guarantee the due application of the principle of the best interest of the child and the obtaining of a timely and adequate alimony. However, in practice, it has been observed that many defendants do not comply with the payment ordered by the judge. The methodology was basic and based on grounded theories; applying the guiding instruments of documentary analysis. As a main result, it was pointed out that the anticipated assignment of alimony is a precautionary measure intended to ensure that the alimony is granted before the judgment, ensuring the faithful fulfillment of the constitutional rights of the minor.

Keywords: Child support, advance child support, principle of the best interest of the child.

Introducción

En Perú, el Código Procesal Civil regula las medidas cautelares, las cuales son disposiciones que el juez puede dictar durante el proceso con el fin de garantizar el cumplimiento de la decisión final. Estas medidas, tienen carácter provisional, diseñadas para evitar perjuicios irreparables mientras el caso se resuelve. Dentro de este marco, existe la posibilidad de solicitar la asignación anticipada de alimentos, una medida cautelar cuyo objetivo es asegurar que el alimentista (quien solicita la pensión alimenticia) reciba los pagos correspondientes antes de que se emita la sentencia definitiva. Esta medida busca prevenir que el alimentista se vea en una situación de desamparo o necesidad durante el proceso judicial. La solicitud de la asignación anticipada puede ser presentada por el propio alimentista o puede ser dictada de oficio por el juez, dependiendo de las circunstancias y requisitos de cada caso. Asimismo, el juez evaluará la verosimilitud del derecho invocado, es decir, la probabilidad de que el alimentista tenga derecho a recibir la pensión, así como la necesidad y urgencia de la medida para garantizar su bienestar.

Por lo tanto, el objetivo de esta medida es corregir la situación vulnerable que presenta el hijo alimentista, sin embargo, como se presenta en algunos casos de alimentos, no siempre la parte demandada llega a cumplir con el pago oportuno de la pensión de alimentos, produciendo un daño para quien debe percibir dicho monto por concepto de asignación anticipada. En nuestra legislación nacional, reconoce el derecho al alimento, no solo como un derecho asegurado por las familias, si no, también involucran otros derechos fundamentales, como es el de educación, transporte, vivienda, asistencia médica, recreación, entre otros; con la finalidad de asegurar el desarrollo integral del alimentista. En Perú, la Ley N°31464, denominada "Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada", tiene como fin resolver los casos de alimentos con celeridad, ya que los involucrados ante este pedido son menores de edad, asimismo su intención es velar por el interés superior del niño, a pesar que en la actualidad, es otra la realidad ya que se ha corroborado en los últimos años en los casos de alimentos se ha verificado la desobediencia por parte del demandado al cancelar el monto que fijo el juez.

Según (Punina, 2015), en su tesis "El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado", nos menciona de manera bibliográfica y documental sobre la mora en el pago de la pensión alimenticia, utilizando como método de investigación un método combinado inductivo y deductivo en el desarrollo de esta tesis, utilizando como tema concurrente al pago de la pensión alimenticia. Como se ha referido en el párrafo anterior, una de las causas más

importantes es la irresponsabilidad del deudor, que a pesar de que pueda percibir un salario o a tener un ingreso mensual, no le importa si cumple o no con cancelar la pensión de alimentos en el tiempo adecuado, descuidando sus deberes como padre, con ello acarrea a que exista una vulneración de los derechos del alimentista. Es por ello que los mecanismos de eficacia de la asignación anticipada de alimentos, a su vez constituye el derecho que tiene todos los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad que perciban una vida digna de acuerdo a sus necesidades, por lo que es esencial para su subsistencia, asimismo cabe mencionar que la parte deudora debe llegar a efectuar la obligación alimentaria, para que no existe como consecuencia el incumplimiento de la medida de asignación anticipada de alimentos para que no exista una afectación del interés superior del niño o se le esté vulnerando algún derecho fundamental. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, ha establecido en su boletín Trimestral del N° 3 del año 2011 que: “La institución jurídica de los Alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Esta institución fija la relación obligacional alimentaria, determinando quién es el acreedor y quién o quiénes son los deudores alimentarios y las condiciones en las que se efectiviza el derecho”. (Pag17)

Asimismo, la investigación presentará como base de orientación analizando la eficacia de la asignación anticipada de alimentos y el cumplimiento de la obligación alimentaria, para lo que he planteado la siguiente interrogante ¿Qué medidas jurídicas se deben implementar para garantizar el cumplimiento de la asignación anticipada de alimentos para menores de edad? esta interrogante es planteada con la finalidad de afianzar la aplicación del principio de interés superior del niño. Para el correcto desarrollo de este tema, he establecido como Objetivo General, Proponer mejoras en el artículo 675 del CPC para garantizar la asignación anticipada de alimentos para menores de edad. Además, como Objetivos Específicos he definido los siguientes: a) Diagnosticar la aplicación del Principio del interés superior del niño y la naturaleza de la asignación anticipada de alimentos b) Analizar cuáles son las disposiciones normativas y jurisprudenciales vigentes que garanticen el cumplimiento de la asignación anticipada de alimentos. ; c) Determinar la necesidad de proponer mejoras en el artículo 675 del CPC- para garantizar el cumplimiento de la asignación anticipada de alimentos para menores de edad.; todo esto con la finalidad de detallar las metas que el presente trabajo de investigación debe alcanzar. Ante lo expuesto en esta introducción al tema investigado, he formulado la siguiente hipótesis: Si, actualmente el cumplimiento de obligación alimentaria para la asignación anticipada por monto fijo no se cumple en su mayoría por parte de los deudores alimentarios, debido a que la ley no contempla dispositivos para coaccionar su cumplimiento, entonces con la propuesta de medidas se garantizará el cumplimiento eficaz de

la asignación anticipada de alimentos para menores de edad y de esta manera se salvaguardará el principio interés del niño y el Desarrollo integral.

Revisión de literatura

En este capítulo se presentará el marco teórico-conceptual, con el propósito de exponer las distintas referencias bibliográficas que se tomaron en cuenta como antecedentes. También se clarificarán aspectos conceptuales de las bases teóricas que respaldan la investigación desde el punto de vista doctrinal y legal.

Antecedentes Nacionales

Según Saavedra (2021), realizó un estudio de grado titulado "Incidencia y eficacia de medidas cautelares de asignación anticipada según el tipo de demandado en procesos de alimentos, Tumbes 2020" presentado en la Universidad Nacional de Tumbes, propone analizar cuantitativamente el grado de incumplimiento de esta medida cautelar en trabajadores dependientes e independientes. Su objetivo es demostrar que la asignación anticipada de alimentos, una vez ordenada, no se cumple como debería, lo que la convierte en una medida ineficaz. Esto evidencia que los demandados omiten cumplir con una situación de suma importancia, dejando desprotegidos a los alimentistas a pesar de su necesidad apremiante.

Por otro lado, en la tesis de pregrado de Jiménez (2021) denominada "Inaplicación de la asignación anticipada de oficio en los procesos alimentarios en los Juzgados de Paz Letrado-Tarapoto, 2020-2021" presentada en la Universidad Cesar Vallejo, busca analizar los criterios legales para otorgar la asignación anticipada de oficio en los procesos de alimentos en los mencionados juzgados. La autora concluye que el objetivo principal es asegurar el cumplimiento de las normas específicas para el bienestar del menor, subrayando la importancia de proteger los derechos de los menores que están siendo vulnerados.

Finalmente, en la tesis de pregrado de Orbegozo (2020) titulada "Aplicación de Presupuestos Precautorios genéricos a las Reclamaciones sobre Asignación Anticipada de Alimentos" presentada en la Universidad Privada Antenor Orrego, el autor busca determinar cómo el artículo 611 del código procesal civil afecta los procesos de asignación anticipada de alimentos. A través de un enfoque descriptivo, inductivo, deductivo y analítico, concluye que esta medida cautelar sirve como instrumento para garantizar la ejecución de la sentencia inicial, protegiendo los derechos del demandante y evitando perjuicios irreparables por la demora en los procesos.

En esa misma línea se obtiene que Imán y Tafur (2020) en su investigación de pregrado titulada "La protección del derecho alimentario mediante la medida cautelar de asignación

anticipada de alimentos en casos de violencia familiar según los operadores de justicia de Moyobamba en 2019", presentada en la Universidad Cesar Vallejo, tienen como objetivo analizar cómo se protege el derecho alimentario de los niños, niñas y adolescentes mediante la aplicación de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos en casos de violencia familiar, según la percepción de los operadores de justicia en Moyobamba en 2019. Este estudio, de enfoque cualitativo y fundamentado en la teoría, investiga las teorías sobre la medida cautelar de asignación anticipada y los mecanismos legales para asegurar su aplicación, tomando como base la doctrina y la legislación actual. Se llevó a cabo con la participación de seis individuos, que incluyeron jueces de los Juzgados de Familia y Juzgados de Paz Letrado, además de defensores públicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Moyobamba.

Los resultados indican que los requisitos, características y criterios de las medidas cautelares estudiadas se ajustan a lo establecido en el Código Procesal Civil y la Ley N° 30364. Sin embargo, se encontró un incumplimiento en el pago por parte de los obligados, lo que lleva a cuestionar la eficacia de la medida cautelar de alimentos en el marco de la Ley 30364. En consecuencia, se concluye que esta medida cautelar no brinda la protección necesaria al derecho alimentario.

Antecedentes Internacionales

(Reyes, 2019) señala que la pensión alimenticia tiene como objetivo primordial garantizar la satisfacción y el cumplimiento de un derecho humano fundamental: el derecho a la vida de cada persona. En cuanto al derecho de alimentación, su naturaleza se vincula a la protección de la vida como un derecho humano esencial, con una relación estrecha con el ámbito familiar.

Es así como, Carbajal (2020) refuerza precisando en su proyecto de tesis titulado "El principio del interés superior del niño frente a la falta de cumplimiento del obligado alimentante" la descripción de los mecanismos jurídicos necesarios para proteger el principio del interés superior del niño cuando se incumple una sentencia acordada en un proceso de alimentos debido a la ausencia del obligado alimentante. Utilizando una metodología mixta, llevó a cabo un análisis tanto cualitativo como cuantitativo, centrándose en los Juzgados de Paz Letrados de Lima Metropolitana como población objetivo. Su conclusión destaca que mediante la aplicación de los mecanismos jurídicos y procesales pertinentes mencionados previamente, se asegura prioritariamente el principio del interés superior de los menores beneficiarios de alimentos durante los procedimientos judiciales, abordando de manera efectiva los casos de ausencia y rebeldía de los padres obligados. Asimismo, se aborda de manera decidida los

problemas relacionados con el exceso de formalismos procesales que pueden retrasar la finalización de los juicios de alimentos.

Antecedentes Locales

Humberto (2020) en su trabajo titulado "El Principio del Interés Superior del Niño en Ausencia del Obligado Alimentante", presentado en la Universidad San Ignacio de Loyola, aborda el tema del principio del Interés Superior del Niño cuando el responsable de proveer alimentos está ausente. Se centra en los problemas que surgen en los casos de juicios alimentarios que se vuelven prolongados y sin resolución, una situación común en Lima Metropolitana. El autor examina los mecanismos legales para proteger los derechos del menor en situaciones donde el obligado alimentante no está presente, con el objetivo principal de garantizar el bienestar del niño en todo momento.

Este análisis es relevante al priorizar el principio del Interés Superior del Niño como una preocupación primordial. También destaca la importancia de aplicar herramientas legales, como los procesos coercitivos, para asegurar el derecho a la alimentación de los hijos a cargo, especialmente cuando no se cumplen las sentencias en casos de deudores ausentes. Se enfoca en determinar la responsabilidad de los parientes cercanos en el pago de alimentos según lo establecido por el acreedor, con la finalidad de garantizar que los hijos dependientes reciban el sustento necesario.

Bases Teóricas

Asignación Anticipada de Alimentos

Delimitación Conceptual de la Obligación de Alimentos

Nuestro marco jurídico presenta el derecho alimentario como aquel que asegura la supervivencia de la persona, además de su desarrollo tanto biológico como social, mediante la satisfacción de sus necesidades, lo cual se logra incrementando el patrimonio de quien esté obligado a cumplir con este deber.

Mejia (2016) nos menciona que, en términos legales, el concepto de alimento se refiere a lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, ya sea por ley, acuerdo legal o decisión judicial, para cubrir su manutención. Esto crea una obligación correspondiente, conocida como deuda alimenticia, que implica el deber legal de una persona de proveer para el sustento de otro.

Desde una perspectiva global, la alimentación se reconoce como una necesidad esencial y primordial. Los marcos legales de cada país han establecido regulaciones al respecto, dada la importancia crucial que tiene para el bienestar de los niños, adolescentes y personas en situación

de abandono. Esto refleja el valor de solidaridad inherente al ser humano cuando vive en sociedad, y la búsqueda constante de garantizar la continuidad de la especie humana.

De acuerdo con Schreiber (2006) la categoría de alimentos abarca todo lo necesario para la nutrición, vivienda, vestimenta, atención física y emocional de aquellos en una posición de vulnerabilidad. El compromiso de proveer alimentos está íntimamente ligado a la conexión personal entre quien provee y quien recibe los alimentos, y su importancia se evalúa según las normas sociales particulares del contexto en el que interactúan ambas partes.

Es por ello que la responsabilidad de proveer alimentos se rige por el ámbito familiar y se deriva de obligaciones y derechos. Los alimentos se definen como lo necesario para garantizar la subsistencia, incluyendo vivienda, vestimenta, educación, capacitación laboral, apoyo médico, bienestar psicológico y descanso, adaptándose a las circunstancias y capacidades familiares, así como también cubriendo los costos relacionados al embarazo y a la concepción antes del período posparto para la madre. Cuando los padres del menor no están presentes o no pueden cumplir con estas responsabilidades, se requiere que otros familiares como hermanos mayores, abuelos, tíos u otros tutores legales asuman la obligación alimentaria. En casos donde múltiples personas deban contribuir, el monto a pagar se divide equitativamente según sus posibilidades económicas. Esto significa que, si el beneficiario tiene más de un hijo, todos contribuirán de acuerdo a sus ingresos. Para recibir esta asistencia, el solicitante debe demostrar su necesidad, es decir, que sus ingresos actuales no son suficientes para mantener el nivel de vida al que el menor está acostumbrado. En el caso de menores de edad, no es necesario probar esta necesidad ya que se entiende que no pueden valerse por sí mismos.

Por su parte, Varsi (2012) expresa que los alimentos abarcan tanto las necesidades físicas básicas del ser humano, como la comida y el vestido, como también las necesidades espirituales y existenciales, como la educación y el esparcimiento, que son esenciales para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona. El autor indica que el concepto de alimentos abarca más que solo la comida, incluyendo tanto las necesidades físicas como comida y ropa, así como las necesidades espirituales y emocionales como la educación, el esparcimiento y la recreación. Estos elementos son esenciales para el desarrollo completo y saludable de una persona en términos éticos, morales e intelectuales. Por consiguiente, la pensión alimenticia finaliza cuando el menor cumple 18 años, a menos que haya aprendido un función o profesión con éxito antes de los 28 años, o en casos donde tenga una invalidez física o mental que le impida mantenerse por sí mismo, o si es soltero y no puede sostenerse económicamente.

Definición de Alimentos según el Código Civil

Artículo 472°. Definición

Los alimentos comprenden todo lo necesario para garantizar la subsistencia, incluyendo alojamiento, vestimenta, educación, formación laboral, atención médica y emocional, así como actividades recreativas, adaptándose a las circunstancias y recursos familiares. Esto también abarca los costos asociados al embarazo desde la concepción hasta después del parto. Con respecto a este artículo nos menciona que los "Alimentos" aborda lo esencial para el bienestar y desarrollo de una persona, incluyendo alimentación, vivienda, educación, salud mental y física, recreación, y los costos asociados al embarazo, adaptado a las circunstancias económicas y personales de la familia.

Esta definición la concordamos con aquella establecida por el Código de Niños y Adolescentes en su artículo 92°: Por consiguientes los alimentos son aquellos elementos esenciales para cubrir las necesidades básicas de sustento, vivienda, vestimenta, educación, formación laboral, atención médica y entretenimiento de los niños y adolescentes. Además, incluyen los costos asociados con el embarazo de la madre desde la concepción hasta después del parto. Por otro lado, este artículo menciona que los "alimentos" comprenden lo esencial para la subsistencia y desarrollo del niño o adolescente, incluyendo alimentación, vivienda, educación, atención médica y actividades recreativas, así como las costas asociadas al embarazo de la madre.

Naturaleza Jurídica de la Obligación Alimentaria

Según Chávez (2017), afirma que, para establecer legalmente la obligación de proporcionar alimentos, es necesario que se cumplan ciertas condiciones específicas. En este mismo sentido, Varsi (2020) indica que en un proceso judicial para determinar la pensión de alimentos se deben considerar dos aspectos fundamentales: la necesidad del receptor de alimentos y la capacidad económica del que debe proveerlos. El primer punto se refiere a la naturaleza jurídica de los alimentos en general, relacionada con la urgencia que tiene el receptor de alimentos. El segundo aspecto se centra en comprobar si el proveedor tiene los recursos suficientes para cubrir esa necesidad. En los casos judiciales de alimentos, estos dos puntos suelen ser motivo de controversia. La edad del receptor menor de alimentos es evidente y no requiere mucha prueba más allá de la partida de nacimiento y otros documentos que confirmen la minoría de edad. Para demostrar la capacidad económica del proveedor, bastan los indicios que muestren sus recursos, acompañados de declaraciones de ingresos, declaración de renta o recibos de sus últimas remuneraciones.

Contenido de la Prestación Alimentaria

Zannoni (2006) sostiene que la prestación de alimentos tiene una naturaleza económica, mientras que el derecho y la obligación alimentaria que se derivan no se centran en un objetivo patrimonial, sino que se basan en la relación familiar (según el artículo 499 del Código Civil). Su propósito es permitir que el beneficiario, ya sea cónyuge o pariente, satisfaga sus necesidades materiales y espirituales según corresponda en cada caso. Por lo tanto, en estos contextos, se puede afirmar que la obligación alimentaria tiene un carácter de asistencia.

En este sentido el autor enfatiza de manera contundente que el objetivo fundamental de la prestación alimentaria es el valor económico, no obstante, el derecho y la obligación alimentaria no solo busca satisfacer un interés patrimonial, si no, que es permitir que el beneficiario, ya sea cónyuge o pariente, cubra sus necesidades materiales y espirituales. Por lo tanto, la obligación alimentaria es de asistencia de naturaleza.

Analizando el contexto anterior, es menester conocer la esencia de la responsabilidad alimentaria dentro de la familia. Aquel individuo que está obligado debe garantizar al beneficiario, siempre que cumpla con los requisitos legales, un conjunto determinado de bienes y servicios o una suma específica de dinero.

Según la definición de Barco (2021) el alimento se refiere a aquello que provee nutrición al cuerpo, abarcando así todo lo esencial para la vida, incluyendo vivienda, costos asociados con enfermedades, vestimenta, y demás necesidades básicas.

Visto de esta forma los alimentos no deben utilizarse como medio para compartir el patrimonio del proveedor ni para obtener su riqueza. Se otorgan por necesidad, no por utilidad o placer. Es fundamental entender que los alimentos, incluso los congruos, se otorgan por una necesidad del beneficiario, no como un derecho a participar en las ganancias o nuevos ingresos del proveedor. Por último, en el caso de los menores no nacidos, la determinación de los alimentos congruos debe tener en cuenta la situación socioeconómica e histórica de sus padres, asegurando que puedan continuar su desarrollo acorde con la clase a la que pertenecen. En conclusión, cualquier individuo tiene derecho a solicitar el reconocimiento de los alimentos congruos, los cuales se describen detalladamente en este artículo, en consonancia con la protección integral del beneficiario y el interés superior del menor.

Pago de la Obligación de Alimentos

Jarrín (2019) explica que la responsabilidad de proporcionar alimentos implica que cuando hay dos o más responsables de brindar alimentos, el pago debe ser compartido equitativamente entre todos los involucrados. Sin embargo, si el beneficiario de los alimentos, especialmente si

es un menor, se encuentra en una situación de desamparo y urgente necesidad, el juez puede ordenar a uno de los responsables que proporcione ayuda sin afectar injustamente sus propios derechos. En situaciones especiales, el juez puede asignar la responsabilidad a uno de los deudores debido a que la necesidad del beneficiario de los alimentos no puede ser demorada y debe ser atendida de manera oportuna.

Es importante recordar que estamos hablando de responsabilidades legales civiles, por lo tanto, es fundamental definir claramente quiénes son los beneficiarios de los alimentos (preferimos evitar el término "alimentistas") y quiénes son los obligados a proporcionarlos. Según el artículo 474°, se establece que están obligados a proporcionar alimentos, de manera recíproca, los cónyuges, los ascendientes, los descendientes y los hermanos. Como se puede deducir fácilmente de este artículo legal, la principal fuente de esta obligación radica en el parentesco; y en el caso de los cónyuges, en el vínculo matrimonial (obligación de asistencia).

Analizando el contexto anterior, se evidencia la obligación de proporcionar alimentos entre ascendientes y descendientes es ilimitada; y en el caso de los hermanos, no se limita únicamente a los hermanos de sangre, sino que también incluye a los medios hermanos, es decir, aquellos que comparten solo uno de los padres, ya sea el padre o la madre.

Finalmente se reconoce comúnmente, la provisión de alimentos en el ámbito de las relaciones familiares se basa en el principio de solidaridad humana, específicamente en la necesidad de que todos aquellos que están conectados por algún lazo contribuyan para garantizar el bienestar individual de los miembros de la unidad familiar. El motivo fundamental detrás de la obligación de proporcionar alimentos radica en el principio de preservar la dignidad de cada individuo y en promover la solidaridad dentro del núcleo familiar. El propósito del concepto jurídico de los alimentos, según una cuidadosa reflexión doctrinal, es satisfacer una situación de necesidad, lo que posibilitará brindar apoyo para el sustento de la persona que lo requiere.

Definición de Asignación Anticipada de Alimentos

Para empezar, es necesario tener en cuenta el término de alimentos que tiene su origen en el latín "alimentum", derivado de "alo", que significa nutrir. Algunos sugieren que puede proceder de "áere", con el significado de nutriente, aunque esta teoría es menos probable. En el ámbito del Derecho de Familia, los alimentos constituyen un deber jurídico establecido por la ley, que comprende un conjunto de prestaciones destinadas a satisfacer las necesidades de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia.

De acuerdo con Del Águila (2021), la previsión anticipada de alimentos es una medida preventiva para asegurar que el deudor cumpla con el pago provisional de la pensión de alimentos durante el proceso judicial, garantizando así el sustento del beneficiario, o alimentista, mientras se resuelve el caso.

El artículo 675 del Subcapítulo 2 del Código Procesal Civil regula la previsión anticipada de alimentos, una medida temporal que asegura el cumplimiento de los compromisos alimentarios hasta la decisión definitiva en el proceso judicial. Esta asignación debe ser solicitada por los cónyuges, hijos menores o mayores bajo ciertos requisitos. La suma asignada por el juez es descontada al emitir una sentencia firme. La ley N° 29803 permite también la anticipación de alimentos a mayores de edad en estudios superiores. No obstante, el juez puede actuar de oficio para garantizar la retención de fondos y apertura de cuentas bancarias destinadas a estos fines, con la finalidad de cubrir las necesidades inmediatas del alimentista hasta que se emita una sentencia definitiva y cumple con ciertos requisitos legales.

El proceso alimentario por dependencia tiene como objetivo resguardar los derechos de los menores, según Carrasco y Graus (2017) el derecho alimentario es una manifestación de derechos fundamentales como la dignidad, la protección de la familia, la vida, el bienestar, la nutrición adecuada, el vestido, la asistencia médica, la vivienda, la asistencia social, y la protección de la maternidad y la niñez. Además, incluye la educación para el pleno desarrollo humano y el derecho a participar en la vida cultural, las artes y el progreso científico. La satisfacción de estas necesidades básicas garantiza estos derechos de manera directa o indirecta.

Sujetos Obligados a la Prestación de Alimentos

Según Morales (2026) menciona que, para asegurar el cumplimiento de la sentencia en el caso de un proceso de alimentos, es decir, el pago regular de la pensión alimenticia correspondiente, el demandante puede recurrir a medidas cautelares según lo establecido en el código procesal civil. Estas medidas pueden incluir embargos en forma de depósito, inscripciones, retenciones, intervenciones y administraciones temporales sobre el fondo, entre otras. Las medidas cautelares en estos procesos son decisiones tomadas por los jueces para garantizar que la sentencia futura se cumpla de manera efectiva, utilizando medidas para asegurar, conservar y transformar, considerando la urgencia de la situación para el solicitante y el interés superior del niño o adolescente, así como otros beneficiarios del derecho alimentario según la normativa especial.

En esa línea, según Jarrín (2019) se establecen fuentes que la mayoría coincide en que las obligaciones de proporcionar alimentos corresponden, por lo que se identifican tres elementos:

ala conexión entre el alimentado y el alimentante,) b las necesidades del alimentado, c) la capacidad económica del alimentante.

Como se ha dicho a responsabilidad de proveer alimentos está determinada por el orden familiar y surge de deberes y derechos inherentes a esta relación. Los alimentos se definen como lo indispensable para garantizar la subsistencia, alojamiento, vestimenta, educación, formación laboral, atención médica, bienestar emocional y descanso, ajustados según las circunstancias y recursos familiares, incluyendo los costos relacionados con el embarazo y el periodo postparto para la madre.

Sin embargo, cuando los padres del menor no están presentes o son incapaces de cumplir con sus obligaciones, se requiere que otros miembros de la familia asuman esta responsabilidad, como los hermanos mayores, abuelos, tíos u otros tutores legales. En el caso de que varias personas estén obligadas a pagar alimentos en el mismo orden, el monto a pagar se dividirá entre todos de acuerdo con su capacidad económica. Por lo tanto, si el beneficiario de los alimentos tiene más de un hijo, todos participarán en la contribución financiera según sus ingresos.

Para recibir la pensión alimenticia, el solicitante debe demostrar su necesidad, lo que implica no tener ingresos suficientes para mantener el nivel de vida al que el menor está acostumbrado. En el caso de los menores, no es necesario presentar pruebas de necesidad, ya que no pueden sostenerse por sí mismos. Por lo tanto, la pensión alimenticia finaliza cuando el beneficiario cumple 18 años, a menos que haya aprendido con éxito un oficio o profesión antes de los 28 años, o en el caso de hijos solteros que no puedan mantenerse por sí mismos debido a una discapacidad física o mental.

Principio del Interés Superior del Niño

Evolución del Principio del Interés Superior del Niño

La ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en 1989 representa un avance continuo en la protección de los derechos de los menores, los cuales históricamente han sido vulnerados en gran medida hasta el siglo XX. En la actualidad, se promueve activamente la difusión masiva de esta Convención entre los Estados miembros con el objetivo de reducir y eliminar cualquier violación a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

Es importante señalar que el principio de prioridad del bienestar del niño o niña permite favorecer a los menores en un proceso legal. En este sentido, Villarreal (2021) sugiere implementar prácticas efectivas para la mediación familiar en el Estado de Nuevo León, ya que se observa una falta de regulaciones suficientes para proteger los derechos fundamentales de la

infancia. Los autores llegan a esta conclusión tras analizar la doctrina, la normativa y la jurisprudencia, utilizando un enfoque cualitativo con perspectiva técnico- normativa.

Según Cuadros (2021) el principio de Interés Superior del Niño (PISN) es considerado como un principio transversal, lo que implica que su aplicación no es estrictamente definida, sino que abarca varias circunstancias, incluso cuando no esté explícitamente regulado, ya que su regulación específica no es un obstáculo para su aplicación según la Convención. Esto demuestra la naturaleza vinculante de esta norma internacional. Además, se fundamenta en el reconocimiento del niño como sujeto de derechos (Barletta, 2018). En consecuencia, el PISN, siendo un principio transversal, se aplica a los menores como sujetos de derechos, con efectos legales tanto en sistemas jurídicos internacionales como nacionales (siempre y cuando esté incorporado en su legislación interna), lo que obliga al Estado a proporcionar una protección urgente y adecuada a los menores (niños, niñas, adolescentes) a través de acciones, medidas y decisiones judiciales.

Marco Jurídico Internacional del Interés Superior del Niño

Es necesario examinar minuciosamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente tanto desde una perspectiva doctrinal como jurisprudencial para los propósitos de la investigación. En este contexto, resulta útil analizar los diversos aspectos clave de este principio, destacando que se refiere a la promoción de los derechos a la integridad física y mental de cada niño y niña, buscando su desarrollo y crecimiento de manera saludable en un entorno favorable que priorice su bienestar general.

El Principio de Interés Superior del Niño es un concepto legalmente ambiguo y difícil de definir de manera precisa y única, aplicable a diferentes situaciones debido a la diversidad de personas involucradas, ya sea un niño individualmente considerado o un grupo de niños en general. Además, cada niño o grupo de niños es único y tiene necesidades distintas según las circunstancias que les rodean. Por ejemplo, un niño huérfano, con discapacidad, refugiado, soldado o víctima de un conflicto armado, un niño indígena, una víctima de abuso sexual o escolar, hijos de padres divorciados de manera amistosa o no.

Aunque es fundamental, la definición de este principio no está completamente establecida, ya que puede cambiar según las necesidades específicas de cada niño o adolescente, tomando en cuenta todos sus requerimientos. Debe ser evaluado caso por caso y no puede ser aplicado de manera generalizada. Esto se debe a las diferencias en aspectos personales, sociales, familiares y otros de los niños y adolescentes, cuyas circunstancias varían. Por lo tanto, se

explorará este principio desde las diversas funciones que desempeña dentro del marco legal en Perú.

Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en el Contexto Nacional

La Convención sobre los derechos del niño, como se mencionó anteriormente, es el tratado más completo y detallado disponible en la actualidad. Además, en este documento se introdujo por primera vez el concepto del Interés Superior del Niño y del Adolescente. Aunque anteriormente se habían mencionado los derechos de los niños en documentos como la Declaración de Ginebra, fue un avance significativo que los derechos de la infancia se consolidaran en un único tratado que validara sus derechos y estableciera las responsabilidades tanto de los Estados como de otros actores legales hacia los niños y adolescentes. Este tratado fue desarrollado a lo largo de 10 años con contribuciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.”

Este conjunto de leyes fue creado gracias a la colaboración de una variedad de culturas, religiones y otras influencias que son esenciales en las sociedades contemporáneas. Este tratado se aprobó como un acuerdo internacional obligatorio para todos los países y consta de 54 artículos destinados a salvaguardar los derechos de los niños y adolescentes, reconociéndolos como individuos con derechos y, por consiguiente, con la capacidad de expresarse de manera libre.

El Artículo 3 establece que, en todas las decisiones y acciones relacionadas con los niños, ya sea por parte de instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, se debe dar prioridad al Interés Superior del Niño. Los Estados Parte se comprometen a garantizar la protección y el cuidado necesarios para el bienestar del niño, considerando los derechos y responsabilidades de sus padres, tutores u otras personas responsables ante la ley, y para ello tomarán las medidas legales y administrativas adecuadas. Además, asegurarán que las instituciones y servicios encargados del cuidado o protección de los niños cumplan con los estándares establecidos por las autoridades competentes, especialmente en términos de seguridad, salud, personal competente en número y habilidades, y supervisión adecuada.

Este artículo enfatiza la importancia del Interés Superior del Niño y del Adolescente como una consideración esencial y prioritaria. Además, compromete a los Estados firmantes a garantizar la protección y el bienestar de los niños y adolescentes, adoptando las medidas

necesarias para ello. Asimismo, insta a los Estados a supervisar el trabajo de las instituciones responsables de velar por el bienestar de los menores.

Necesidad de mejoras en el artículo 675 CPC

Realidad social peruana respecto con el cumplimiento de asignaciones anticipadas fijadas en monto fijo

Es fundamental comprender la importancia de la pensión alimenticia al tener una comprensión clara de su concepto. La noción de alimento abarca todo lo necesario para la subsistencia, como la vivienda, la vestimenta y los gastos médicos. En el ámbito legal, el término "alimento" no se limita a la provisión básica, sino que incluye aspectos como la educación, la atención médica y otros. Esto implica que la pensión alimenticia cubre todas las necesidades esenciales y va más allá de la mera alimentación.

El principio del interés superior del niño es clave tanto a nivel internacional como nacional, garantizando su desarrollo normal y protegiendo sus derechos fundamentales, especialmente porque los niños se consideran personas vulnerables. Sin embargo, en el Perú, las cifras de incumplimiento de las obligaciones alimentarias son significativas, como lo reflejan los informes del Ministerio Público.

A pesar de que el delito de omisión a la asistencia familiar es el mecanismo coercitivo principal para asegurar el cumplimiento de las pensiones alimenticias, las estadísticas muestran un aumento preocupante en los casos registrados, destacando un pico en 2021, posiblemente relacionado con la pandemia de COVID-19 según algunas suposiciones.

Según lo expresado por García (2022) la falta de pago de la pensión alimenticia tiene consecuencias significativas. Esto se traduce en una privación para los menores de una nutrición adecuada para su crecimiento, así como de la oportunidad de recibir una educación que los prepare para el futuro profesional. También afecta su estabilidad emocional y afectiva, aspectos fundamentales para desarrollar valores sólidos. Estas carencias pueden limitar su capacidad laboral y generar dificultades para mantener un empleo, lo que aumenta el riesgo de problemas de salud y los coloca en una posición de posible carga para la sociedad. Asimismo, la falta de oportunidades educativas y un entorno familiar adecuado agrava estas dificultades.

Medidas legales ante el cumplimiento de las asignaciones anticipadas

El capítulo del Código Procesal Civil aborda las medidas cautelares que establece disposiciones sobre las mismas, incluida la asignación anticipada del proceso, lo cual se refiere

a la adopción temprana de medidas durante el proceso legal. Por ejemplo, al admitir una demanda de alimentos, el Juez debe determinar el monto provisional de la pensión alimentaria para garantizar el sustento del beneficiario mientras avanza el proceso. Este monto provisional puede ser objeto de liquidación y, si no hay objeciones, el Juez puede ordenar su pago en un plazo determinado. Sin embargo, la ley no permite incluir en este requerimiento la advertencia de denunciar por omisión de asistencia familiar, ya que la sentencia aún no está firme y, por lo tanto, el demandado no está obligado a pagar las pensiones alimentarias de manera anticipada.

La anticipación de la asignación de la pensión alimentaria se muestra como poco efectiva, pues los demandados carecen de incentivos o consecuencias para acatar la orden legal. Esto conlleva a que, en el transcurso del proceso que puede extenderse hasta un año, los hijos beneficiarios no reciban los recursos necesarios para su sustento durante ese lapso.

López (2018) llevó a cabo un estudio de investigación titulado "El Impacto de las Medidas Cautelares en los Procedimientos de Alimentos" en la Universidad Central del Ecuador como parte de su tesis para obtener el título de abogada. El objetivo principal consistió en analizar la influencia de las medidas cautelares en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias por parte de los alimentantes en el contexto ecuatoriano. La metodología empleada fue de naturaleza descriptiva y explicativa, y la muestra incluyó a 89 profesionales del derecho, defensores públicos y otras partes interesadas, quienes completaron encuestas estructuradas. Los hallazgos del estudio llevaron a las siguientes conclusiones:

Basándonos en lo expuesto, consideramos que el derecho de alimentos es una obligación de los padres hacia sus hijos durante toda su vida. Para cumplir con esta obligación, el juez puede ordenar medidas de apremio personal, las cuales están contempladas en el Código de Procedimientos Civiles y el Código Orgánico General de Procesos.

El apremio personal es una medida coercitiva que se utiliza para exigir el pago de la pensión alimenticia cuando el obligado no ha cumplido con su deber, incluyendo la inminencia de privación de libertad. El incumplimiento de estos pagos vulnera los derechos garantizados y perjudica a los beneficiarios de la pensión. Asimismo, consideramos que el retraso en el proceso judicial es injustificado, ya que va en contra del debido proceso y afecta a todas las partes involucradas.

La autora de la tesis recomienda la presencia de empleados con habilidades en gestión de archivos, un encargado de archivos y la implementación de normas internas para las unidades judiciales que trabajan con asuntos de familia, mujeres, niños y adolescentes.

Situaciones en incumplimiento ante ausencia del obligado alimentario en casos de rebeldía

Ramírez (2020) señala que existe una creciente tendencia de los padres demandados a no responder a las demandas de pensión alimenticia, lo que resulta en que sean declarados en rebeldía.

Asimismo, Dueñas (2023) indica que el Acuerdo del Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín del 29 de diciembre de 2015 estableció que si no se puede notificar al demandado en su domicilio procesal, se le notificará en su domicilio real registrado en RENIEC en caso de rebeldía, es importante considerar también la adopción de medidas legales adecuadas para asegurar que los menores beneficiarios reciban las pensiones alimentarias conforme al principio del interés superior del niño. Esto implica contemplar la ejecución de acciones procesales pertinentes, como la posibilidad de extender la responsabilidad alimentaria a los parientes cercanos del obligado a través de mecanismos como la acumulación subjetiva de pretensiones. Esto permitiría a los demandantes incluir en sus solicitudes de alimentos la extensión de responsabilidad a dichos parientes de manera rápida y efectiva, especialmente en situaciones donde el demandado se ausente sin justificación, su domicilio sea desconocido o intente eludir su responsabilidad de pago.

Debido a la importancia que tienen los derechos de los recién nacidos y los menores en sus primeros años de vida, en el marco del principio de interés superior del niño, se reconoce la necesidad de garantizar y proteger plenamente el ejercicio de estos derechos. Esto incluye el desarrollo físico y psicobiológico normal de los menores desde su nacimiento hasta su adolescencia, para que puedan tener una vida saludable y bienestar durante estos años cruciales para su desarrollo humano. Para lograrlo, es fundamental que los padres alimentantes cumplan con su obligación de pagar las pensiones alimenticias para cubrir los gastos necesarios, como lo establecen los procesos judiciales y las sentencias correspondientes. Sin embargo, esta exigencia no siempre se cumple adecuadamente debido a la falta de responsabilidad de algunos obligados alimentarios que no participan en los procesos judiciales o se niegan a asumir su responsabilidad en el pago de alimentos, lo que perjudica el interés superior de los menores que dependen de estas pensiones.

En resumen, se trata del comportamiento inadecuado e injustificado de algunos padres que, a pesar de haber sido notificados correctamente en sus domicilios, se niegan a presentarse en los juicios y muestran una actitud rebelde para evitar asumir la responsabilidad de proporcionar alimentos a sus hijos.

¿Resulta necesario proponer mejoras el artículo 675 CPC- para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

Es importante la modificación del artículo 675 CPC que garantice la protección de los derechos del alimentista, asegurando que reciba de manera oportuna y adecuada los alimentos que le corresponden.

El no cumplir con el pago puntual de las pensiones alimenticias genera problemas en la familia, afectando la relación entre el que paga y el beneficiario. Esto puede causar problemas emocionales en los niños, lo que a su vez afecta la comunicación con los padres y, en consecuencia, su desarrollo. Participar en un juicio contencioso general puede ser perjudicial para la familia, ya que la disputa entre los padres tiene un impacto negativo en la vida social de los niños, tanto durante como después de la pelea. Esto puede deberse a la falta de pago de las pensiones alimenticias, lo que lleva a la madre a restringir las visitas, sin considerar el impacto en los derechos del niño según la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia.

El incumplimiento en el pago puntual de las pensiones alimenticias afecta el derecho de alimentación de niños y adolescentes, lo cual es, para muchos, fundamental para el ejercicio de sus derechos civiles. Sin este apoyo, sus derechos económicos, sociales y culturales se ven limitados, afectando su derecho a la vida, a la integridad física y mental, a sus libertades y a su desarrollo personal, lo que compromete su identidad y dignidad. Además de poner en riesgo su supervivencia, se les niega la igualdad de oportunidades que corresponde a todos los ciudadanos.

Materiales y métodos

El presente trabajo de investigación se clasificó como un estudio de tipo documental, teórico o bibliográfico, ya que se basa en el análisis de la finalidad de estudio a partir de fundamentos teóricos y conceptuales. Estos fundamentos profundizan en los contenidos encontrados en diversas fuentes bibliográficas, tanto físicas como digitales, incluyendo libros, revistas académicas y científicas, así como otras publicaciones periódicas, tesis y otros materiales escritos. Además, el diseño de la investigación incluye una delimitación precisa del problema de estudio, una revisión sistemática y exhaustiva del material bibliográfico disponible, y un análisis reflexivo de la información más relevante.

Todo ello guio el desarrollo de la investigación. Se elaboró un esquema de acuerdo con los objetivos planteados, identificando las distintas contribuciones de los autores en la temática abordada. Finalmente, se utilizaron técnicas e instrumentos de recolección de datos cualitativos mediante el método analítico, el análisis documental y herramientas de gabinete como el fichaje

Resultados y discusión

El presente trabajo de investigación se inscribe dentro del tipo de estudios documentales, teóricos o bibliográficos, ya que considera el análisis del tema de estudio con base en fundamentos teóricos y conceptuales. Esto implica una exploración profunda de los contenidos obtenidos de fuentes bibliográficas, tanto en formato físico como digital, como libros, revistas académicas o científicas, así como otras publicaciones periódicas, tesis y escritos diversos. Asimismo, el diseño de la investigación contemplará: una clara definición del problema de investigación, una revisión minuciosa y sistemática de la literatura disponible, un análisis crítico y reflexivo de la información más relevante, que servirá de guía para el estudio, y la elaboración de un esquema conforme a los objetivos planteados, destacando las distintas contribuciones de los autores sobre el tema en cuestión. Por último, se emplearán técnicas y herramientas para la recolección de datos cualitativos, como el método analítico, el análisis documental y técnicas de gabinete, tales como el fichaje.

Proponer mejoras en el artículo 675 del CPC para garantizar la asignación anticipada de alimentos para menores de edad

Cumplimiento Óptimo de la Entrega Anticipada de Alimentos

La asignación anticipada en los procesos de alimentos es una medida cautelar que tiene como finalidad asegurar que el alimentista, usualmente un menor de edad reciba los recursos necesarios mientras se lleva a cabo el juicio. Esta acción pretende proteger al menor de la vulnerabilidad causada por el incumplimiento de la pensión alimentaria, brindando una solución inmediata frente a la falta de apoyo económico.

Cuando el obligado es un empleado dependiente, el cumplimiento de esta medida es más sencillo, ya que el Poder Judicial puede coordinar con el empleador para retener parte del salario y destinarlo al alimentista. No obstante, la situación se vuelve más compleja cuando el obligado es un trabajador independiente. En estos casos, es más complicado determinar sus ingresos, lo que representa un desafío para la eficacia de la asignación anticipada. A pesar de esta dificultad, el juez puede seguir aplicando la medida, puesto que el interés superior del niño prevalece sobre los obstáculos prácticos.

Tabla 1

Expedientes con asignación anticipada de trabajador del sector público y privado.

Dimensión trabajadora dependiente.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Público	8	27,6
Privado	21	71,4
Total	29	100

Nota. Saavedra (2021)

Tabla 2

Expedientes con asignación anticipada de trabajador independiente del sector formal e informal.

Dimensión trabajadora independiente.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	IA	JE
Sector	15	51,7
Formal		
Sector	14	48,3
Informal		
Total	29	100

Nota. Saavedra (2021)

En la Tabla 2 se detalla la frecuencia y los porcentajes correspondientes a los trabajadores independientes. Los expedientes con asignación anticipada en el sector formal representan el 51,7%, mientras que en el sector informal alcanzan el 48,3%. Esto sugiere una mayor prevalencia de asignaciones anticipadas en los trabajadores independientes del sector formal.

De esta manera, al comparar las Tablas 1 y 2, se evidencia la existencia de expedientes judiciales en los que los jueces determinan que es necesario otorgar la asignación anticipada, ya sea debido a la vulnerabilidad del alimentista o a otros criterios que consideran relevantes. Asimismo, la comparación muestra que, en el caso de los trabajadores dependientes, los expedientes con mayor recurrencia de esta medida corresponden al sector privado, mientras que, en los trabajadores independientes, la medida se aplica con mayor frecuencia en el sector formal. No obstante, aunque se observa la implementación de la medida según el tipo

de trabajador, es importante analizar su efectividad y nivel de cumplimiento.

En ese sentido, se mediante la Tabla 3 y Tabla 4 se demostrará la efectividad de la asignación anticipada de alimentos.

Tabla 3

Expedientes con cumplimiento de los términos de la asignación anticipada total y parcialmente.

Dimensión cumplimiento de asignación anticipada

	FRECUENCIA	PORCENTAJ E
Cumplimiento total	4	13,8
Términos		
Cumplimiento	25	86,2
parcial Términos		
Total	29	100

Nota. Saavedra (2021)

La Tabla 3 muestra la frecuencia y el porcentaje de expedientes en los que se ha cumplido con la asignación anticipada, ya sea de manera total o parcial. El cumplimiento total de los términos alcanza un 13.8%, con una frecuencia de 4 casos, mientras que el cumplimiento parcial corresponde al 86.2%, con una frecuencia de 25 casos. En este contexto, se puede concluir que, aunque se da cumplimiento a la asignación anticipada, la mayoría de los casos se resuelven solo de forma parcial.

Tabla 4

Expedientes con incumplimiento de términos de la asignación anticipada

Dimensión de incumplimiento de asignación anticipada

INCUMPLIMIENTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	25	86,2
No	4	13,8
Total	29	100

Nota. Saavedra (2021)

La Tabla 4 presenta la frecuencia y el porcentaje de incumplimiento en la medida de asignación anticipada. Los resultados muestran que en el 86,2% de los 29 expedientes analizados hubo incumplimiento, mientras que en el 13,9% no se registró incumplimiento alguno.

Esto pone de manifiesto que, aunque se cumple con los términos de la asignación anticipada, la mayoría de las veces se hace de manera parcial. Además, al profundizar en el aspecto más destacado, el incumplimiento, se observa que existe una alta frecuencia de expedientes donde no se cumple con los términos. Este hecho sugiere que no hay una medida coercitiva efectiva que garantice el cumplimiento de la asignación anticipada, lo que resulta en una situación de desamparo y desprotección para el alimentista.

Propuesta de Enmienda del Código Penal para Sancionar el Incumplimiento de la Asignación Anticipada de Alimentos

Hasta este momento, se expuso lo que implica y las consecuencias del incumplimiento de la medida de asignación anticipada de alimentos por parte de trabajadores independientes con capacidad económica. Ahora, al formular la propuesta legal, vamos a señalar algunas ventajas que tendría la inclusión de esta medida como un delito penal, considerando lo siguiente:

En el ámbito académico, proponer esta iniciativa contribuirá a reconocer que no todo debe estar limitado a lo establecido, sino que, dependiendo de la necesidad, pueden existir excepciones en las que los jueces establezcan criterios y medidas para sancionar penalmente un delito, alineándose con los principios rectores del derecho penal y garantizando el debido proceso.

En lo que respecta al ámbito nacional, la inclusión del incumplimiento de esta medida en el Código Penal Peruano permitirá entender que, en los procesos de alimentos, cuando se concede una asignación anticipada, es porque las circunstancias y necesidades del beneficiario lo justifican; por lo tanto, el incumplimiento conllevaría una sanción penal, lo que llevará a los jueces a tratar estos procesos con mayor atención.

Por último, a nivel internacional, esta modificación establecerá un precedente, ya que se busca considerar el incumplimiento de esta medida. Como se mencionó anteriormente, se trata de una situación de extrema urgencia que afecta derechos fundamentales.

Deben establecerse lineamientos que motiven a clasificar el incumplimiento de la asignación anticipada como un delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. En este contexto, es fundamental tener en cuenta el Principio del interés superior del niño y del adolescente, así como la naturaleza de la asignación anticipada de alimentos.

La Asignación Anticipada como Salvaguarda del Derecho del Menor: Un Enfoque Legal

Por lo que se sabe, la asignación anticipada es una medida que se ha ido aplicando con mayor

frecuencia en los procesos de alimentos, ya que tiene como objetivo garantizar la estabilidad del acreedor alimentario y proteger el interés superior del menor. Este último, como se ha mencionado, es un principio clave para promover el desarrollo integral del beneficiario de alimentos, por lo que su aplicación resulta fundamental. Asimismo, según las estadísticas mencionadas, se puede observar que quienes incumplen con esta medida lo hacen de manera intencional, es decir, con la voluntad deliberada de no acatar lo ordenado, lo que vulnera el interés superior del menor. De este modo, el deudor no toma ninguna acción que repare el daño causado, mostrando indiferencia y consciencia de sus actos.

Por ello, el principio del interés superior del niño y adolescente es esencial en casos como este, ya que busca garantizar los derechos de los más vulnerables. En consecuencia, cuando se prioriza el interés del menor, debe considerarse como un delito de resistencia o desobediencia a la autoridad el incumplimiento de la asignación anticipada de alimentos. Esta omisión, al poner en peligro la integridad y desarrollo personal del acreedor alimentario, debe ser tratada como un delito, ya que el deudor tiene conocimiento de la orden judicial y elige no cumplirla.

Aspectos Legales de la Asignación Anticipada

Aunque nuestra legislación clasifica la asignación anticipada de alimentos como una medida cautelar, hay doctrinas que sostienen que su verdadera esencia es la de una medida autosatisfactiva. Esto se fundamenta en que estamos ante una situación de emergencia extrema, lo que exige que los tribunales actúen de manera rápida para prevenir un daño que pueda ser inminente o irreversible. Además, buscan una solución urgente que no se limita a lo cautelar, sino que es de carácter material. De este modo, la asignación anticipada de alimentos se presenta como una de las situaciones más cercanas a la tutela diferenciada mediante una medida autosatisfactiva; por lo tanto, solo es necesario demostrar la conexión o relación entre padres e hijos para que se establezca el derecho alimentario. (Salas, 2015, p. 363).

Por otro lado, aunque las medidas autosatisfactiva no están reguladas de manera explícita en nuestra legislación, hay casos de naturaleza similar, como las medidas de protección en situaciones de violencia familiar, que se diferencian únicamente en el nomen iuris. (Vargas, 2019) Es decir, aunque las medidas de protección tienen un nombre distinto al de las medidas autosatisfactiva, ambas comparten objetivos similares en cuanto a los bienes jurídicos que buscan proteger. Asimismo, debido a la ausencia de regulación, el legislador al aplicar esta medida debe seguir el principio de primacía de la realidad, en lugar de limitarse solo a la norma.

Por lo tanto, al considerar este tipo de medidas, se puede establecer que son susceptibles de sanciones penales. Por ejemplo, si equiparamos una medida de protección contra la violencia

familiar, su incumplimiento conlleva una denuncia penal. De igual manera, en un proceso de alimentos, si el juez determina una medida de asignación anticipada y el obligado no cumple con su deber, podría ser denunciado penalmente por resistencia o desobediencia a la autoridad.

Además, es importante mencionar que, al dictar medidas cautelares en casos de violencia familiar, el juez, que debería referirse a ellas como medidas autosatisfactiva, busca proteger solicitudes como: alimentos, regímenes de visita, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes, y otros aspectos relacionados. (Muriche, 2021, p. 108).

Finalmente, las medidas autosatisfactiva, al ser autónomas, permiten que, si el demandante presenta una solicitud de alimentos y esta es aceptada para su tramitación, y se concede una asignación anticipada, la controversia principal puede ser abordada mediante esta medida. Esto significa que el proceso principal no se ve relegado; también se pueden discutir temas como el monto. En otras palabras, si existe un proceso de alimentos y se decide conceder la medida de asignación anticipada, esta misma medida puede abordar el fondo de la controversia. Por lo tanto, será autosatisfactiva en el reconocimiento del derecho alimentario, aunque variable en cuanto al monto. Así, se podría argumentar que podría perder su naturaleza; sin embargo, debido a que se trata de una situación de emergencia, es aplicable, y funcionará solo en relación con el reconocimiento del derecho, no en cuestiones adversas.

Analizar cuáles son las disposiciones normativas y jurisprudenciales vigentes que garanticen el cumplimiento de la asignación anticipada de alimentos.

Análisis de las Regulaciones Normativas y Jurisprudenciales que Garantizan la Asignación Anticipada de Alimentos

Desarrollo del artículo 675 del Código Procesal Civil: Asignación anticipada de alimentos.

Este artículo reitera la naturaleza de la asignación anticipada de alimentos como una medida cautelar, aplicable en el periodo que transcurre desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia. Por lo tanto, este apartado enfatiza quiénes están legitimados para solicitar esta medida cautelar, es decir, aquellos individuos de los que se tiene plena certeza de su relación de consanguinidad con el demandado.

Dentro del marco legal, existen instituciones que pueden ser ejercidas sin necesidad de solicitud previa, conocidas como actuaciones de oficio. En este sentido, el presente artículo, priorizando el interés superior del niño y del adolescente, reconoce que el juez tiene la facultad

de solicitar la asignación anticipada de alimentos de oficio, basándose en su propia iniciativa. La norma contempla la posibilidad de que el demandante pueda ignorar o desconocer esta medida cautelar, lo que podría perjudicar el derecho en cuestión. Por ello, es crucial que el juez actúe de oficio, ya que, mediante el principio de inmediación, se convierte en un participante activo en la controversia, protegiendo de manera efectiva los derechos fundamentales y, en particular, el interés superior del niño a través de la asignación anticipada de alimentos.

Desarrollo del artículo 676 del Código Procesal Civil: asignación anticipada y sentencia desfavorable

El Código Civil, en esta sección, no descarta la posibilidad de que la medida cautelar de asignación anticipada haya sido concedida de manera incorrecta. Por ello, se exige al demandante que haya recibido una sentencia en su contra que devuelva el monto recibido a través de dicha medida cautelar. Es apropiado entender que la concesión de una asignación anticipada no implica necesariamente una decisión favorable para el demandante, ya que esta medida cautelar actúa como una protección del interés superior del niño, el cual podría ser desestimado en la sentencia posterior. Si el juez, influenciado por algún sesgo cognitivo o una simple confusión interpretativa, también debe ordenar la restitución de la asignación anticipada de alimentos que otorgó de oficio. Esto se debe a que el hecho de que el juez haya concedido la medida de oficio no significa que, a lo largo del proceso, existan pruebas que respalden su decisión de continuar otorgando la pensión. Por tanto, es necesario que exija la devolución del monto pagado hasta que se emita la sentencia desfavorable para el demandante.

Determinar la necesidad de proponer mejoras en el artículo 675 del CPC- para garantizar el cumplimiento de la asignación anticipada de alimentos para menores de edad.

Cabe resaltar que la asignación anticipada de alimentos se refiere a la concesión previa de una pensión alimenticia, tratándose de una medida temporal relacionada con el fondo del asunto. Es una medida de carácter excepcional, cuyo propósito es adelantar lo que se resolverá en la sentencia definitiva. Con esta disposición, se permite anticipar de manera total, o parcial el contenido de la futura sentencia, cubriendo de manera completa lo solicitado en el petitorio o parte de lo que se incluye en la demanda.

Asimismo, según Del Águila (2016) afirma, la medida de adelanto de alimentos busca que, durante todo el proceso judicial, se ordene al demandado cumplir con el pago de un monto mensual establecido de manera provisional como pensión. De esta forma, se evita que la persona beneficiaria se vea afectada en su sustento mientras se resuelve el caso.

Asimismo según Hinostroza (2008), señala que “A fin de garantizar el cumplimiento de la

sentencia a dictarse en el proceso de alimentos (que sea estimatoria), vale decir, el pago en forma periódica de la correspondiente pensión alimenticia, el demandante puede hacer uso de las medidas cautelares previstas en el ordenamiento procesal (como por ejemplo, embargo en forma de depósito, inscripción, retención, intervención y administración; medidas temporales sobre el fondo; etc) por lo que habrá que estar a lo dispuesto en el Título IV (Proceso Cautelar) de la Sección Quinta (Procesos Contenciosos) del Código Procesal Civil.

Por último, es de suma importancia que exista celeridad procesal que corresponda de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N°007-2020-CE-PJ, sobre el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos, garantizando que los medios tecnológicos estén a disposición de los demandantes, sin demoras ni retrasos, ya que muchos de los demandados esperan hasta la sentencia definitiva para dar cumplimiento a una pensión anticipada de alimentos o pensión definitiva, siendo el tiempo un factor importante para garantizar la subsistencia del acreedor alimentario.

Efectivamente, existe innumerable jurisprudencia en torno al tema en mención, siendo así, una de ellas señala que: “Para que continúe la prestación alimentaria a favor de un alimentista que ha alcanzado la mayoría de edad, se requiere acreditar que está siguiendo una profesión u oficio en forma exitosa; por lo que, en caso de no poder demostrar esta situación, debe exonerarse al obligado de cumplir con dicha pensión. (Exp. 454-98 Resolución del 06/05/98).

El artículo no especifica si los estudios deben realizarse en un instituto o universidad, ni si abarcan carreras técnicas o profesionales. Aunque esta amplitud resulta positiva, el requisito de realizarlos “con éxito” carece de parámetros claros. No se define si basta con obtener una nota mínima de 11 o si se exige un promedio ponderado de 15 o 16. Esto genera vacíos normativos y discrepancias entre magistrados al decidir si otorgar o exonerar la pensión alimenticia. En consecuencia, la falta de criterios uniformes dificulta evaluar si el alimentista cumple con los requisitos normativos.

En mérito a ello, el problema objeto de investigación versa sobre el incumplimiento de la asignación anticipada de alimentos, todo ello enmarcado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, como nos señala el Expediente N° 04679-2009-PHC/TC lo que implicó la revisión de las decisiones emitidas por dicho órgano, enfocándonos concretamente si es posible que la asignación anticipada de alimentos cesa cuando existe sentencia firme que fija pensión alimenticia debido a su carácter provisional e instrumental.

Para ello nos explica la diferencia entre dos conceptos relacionados con los alimentos (pensiones alimenticias): Asignación anticipada de alimentos, que nos señala que es una

medida provisional que el juez dicta antes de que exista una sentencia firme. Asimismo, sirve para garantizar que quien necesita alimentos reciba un apoyo mientras se resuelve el juicio. Por otro lado, nos menciona la Garantía suficiente, nos precisa que es una medida que busca asegurar el cumplimiento de la sentencia final. Lo cual no se relaciona con la asignación anticipada, sino con garantizar que, una vez dictada la sentencia, el obligado cumpla con el pago.

Por lo consiguiente, la jurisprudencia nos señala el impedimento de salida del país es una medida útil pero limitada, pero debe ser proporcional, temporal y ajustada a las necesidades del caso concreto para no vulnerar derechos de manera injustificada.

Según Hinostroza (2008), quien cita a Belluscio, señala que en el proceso de alimentos: “la prueba que debe suministrar el solicitante consiste fundamentalmente en la de los requisitos de fondo del derecho que invoca: parentesco con el demandado, falta de medios de subsistencia y de aptitud para adquirirlos, medios económicos del demandado. En este caso, los artículos 424, 473 y 483 del Código Civil, expresamente indican que debe comprobarse o acreditarse la incapacidad física o mental del alimentista, en este caso mayor de edad, para lo cual es conveniente, remitirnos a los artículos 43 y 44 del mismo cuerpo normativo, en el sentido que señala cuáles son los presupuestos de incapacidad absoluta y relativa, situaciones que lógicamente deben estar debidamente acreditadas, en este caso con pericias médicas u otro medio idóneo con tal fin, con el propósito de causar convicción en el juzgador al momento de fijar u otorgar la pensión alimenticia.

Propuestas para garantizar que los menores reciban una protección efectiva y oportuna en lo que respecta a su derecho a los alimentos.

Establecimiento de plazos específicos para la resolución de asignación anticipada: Incorporar un plazo máximo para que los jueces resuelvan las solicitudes de asignación anticipada de alimentos, garantizando que estas decisiones se tomen de manera rápida y eficaz para proteger el interés superior del menor.

Implementación de medidas cautelares automáticas Modificar el artículo para que, ante la falta de respuesta o demora por parte del deudor alimentario, se apliquen automáticamente medidas cautelares como el embargo preventivo de bienes o el descuento directo de sus ingresos, asegurando el cumplimiento de la asignación anticipada.

Sanciones por incumplimiento procesal Incluir en el artículo sanciones

específicas para aquellos deudores que incumplan la asignación anticipada, con multas progresivas o sanciones civiles que se sumen a la obligación alimentaria, incentivando el cumplimiento de manera inmediata.

Creación de un fondo de garantía alimentario Proponer la creación de un fondo especial gestionado por el Estado, que actúe como respaldo temporal para menores de edad en caso de que el deudor no cumpla con la asignación anticipada, evitando el desamparo del alimentista mientras se resuelven los procesos judiciales.

Presunción de necesidad del menor

Incorporar en el artículo una presunción de necesidad en favor de los menores, donde se dé prioridad a la asignación anticipada en cualquier proceso de alimentos, sin necesidad de acreditar exhaustivamente la situación económica del alimentista, siempre que exista un vínculo filial.

Facilitación de medios de pruebas

Permitir el uso de mecanismos más ágiles y accesibles para presentar pruebas, como la aceptación de informes electrónicos, recibos de pago de servicios y documentación digital que acrediten la capacidad económica del obligado y las necesidades del menor, acelerando así los procesos.

Obligatoriedad de informes periódicos

Incluir la exigencia de informes periódicos que evalúen la situación del menor y el cumplimiento del deudor, permitiendo al juez ajustar la asignación anticipada si se demuestra un cambio en las condiciones económicas o necesidades del menor.

Ampliación del uso de tecnología en el proceso

Proponer la incorporación de mecanismos tecnológicos, como la audiencia virtual y la presentación de documentos digitales, para acelerar el proceso de asignación anticipada y reducir el tiempo de espera para obtener una resolución favorable

Conclusiones

El análisis realizado confirma la necesidad urgente de reformar el artículo 675 del Código Procesal Civil para asegurar el cumplimiento efectivo de la asignación anticipada de alimentos

a favor de menores de edad. Las disposiciones actuales carecen de mecanismos de ejecución y sanción efectiva, lo cual permite que algunos alimentantes con capacidad económica eludan su responsabilidad, afectando el bienestar y desarrollo de los menores involucrados. Mejorar este artículo implicaría introducir sanciones claras y procedimientos expeditos que permitan la pronta ejecución de la asignación alimentaria. Estas mejoras no solo fortalecerían el derecho a la alimentación de los menores, sino que también reforzarían el compromiso del sistema judicial con la protección del interés superior del niño, garantizando su desarrollo integral y su bienestar físico y emocional. En conclusión, la propuesta de reforma al artículo 675 del CPC es fundamental para construir un marco jurídico que responda con eficacia a las necesidades alimentarias de los menores y que se alinee con los principios de justicia y protección que el Estado debe ofrecer a sus ciudadanos más vulnerables.

La evaluación de la aplicación del principio del interés superior del niño en el contexto de la asignación anticipada de alimentos revela que, aunque dicho principio es ampliamente reconocido en el marco legal, su aplicación efectiva en situaciones prácticas sigue siendo limitada. Las disposiciones actuales no siempre priorizan de forma suficiente las necesidades urgentes de los menores, lo que puede llevar a situaciones de vulnerabilidad. Esta conclusión resalta la importancia de establecer directrices más claras y mecanismos específicos para que el derecho a la alimentación de los menores esté protegido de forma efectiva y oportuna, ajustándose a la naturaleza particular de la asignación anticipada de alimentos.

Las disposiciones normativas y jurisprudenciales actuales muestran ciertas limitaciones en su capacidad de garantizar el cumplimiento de la asignación anticipada de alimentos para menores. En muchos casos, la falta de sanciones específicas y medidas de coerción eficaces permite que los obligados con capacidad económica eludan su responsabilidad. Esta conclusión pone de manifiesto la necesidad de fortalecer las normas existentes y de adoptar jurisprudencia que pueda asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, especialmente en beneficio del bienestar y desarrollo de los menores afectados.

El análisis realizado muestra que una reforma del artículo 675 del CPC es esencial para garantizar la eficacia de la asignación anticipada de alimentos para menores de edad. La falta de mecanismos de cumplimiento claros en este artículo debilita el derecho de los menores a recibir el sustento adecuado de manera puntual. Con esta conclusión, se enfatiza la necesidad de mejorar el artículo 675 mediante la inclusión de sanciones más estrictas y medidas de ejecución efectivas que refuercen la obligación de los alimentantes, asegurando así una protección integral y efectiva del interés superior del niño en relación con sus derechos alimentarios.

Recomendaciones

Se recomienda reformar el artículo 675 del Código Procesal Civil con el objetivo de incluir disposiciones que permitan una ejecución más rápida y efectiva de la asignación anticipada de alimentos a favor de menores de edad. Para ello, se sugiere la incorporación de medidas como embargos preventivos, retenciones automáticas de ingresos y sanciones específicas para los alimentos que incumplan sin justificación. Asimismo, se sugiere que el Poder Judicial un seguimiento de estos casos para asegurar la efectividad de la normativa y que se generen estadísticas que permitan evaluar el impacto de las mejoras realizadas. Estas recomendaciones tienen como propósito construir un sistema de justicia más ágil y comprometido con la protección de los derechos fundamentales de los menores, garantizando su derecho a la alimentación y contribuyendo a su desarrollo integral en un entorno de estabilidad y bienestar.

Es recomendable que se fortalezcan las directrices legales que guían la aplicación del principio del interés superior del niño en casos de asignación anticipada de alimentos. Para ello, se sugiere la creación de protocolos específicos que orienten a los jueces en la toma de decisiones basadas en el interés del menor, priorizando su derecho a la alimentación en situaciones de urgencia. Además, se recomienda la capacitación continua de jueces y operadores de justicia en derechos de la niñez, con el fin de sensibilizarlos sobre la importancia de dar una respuesta oportuna a las necesidades alimentarias de los menores en contextos de vulnerabilidad.

Se recomienda reformar y fortalecer las disposiciones normativas y jurisprudenciales actuales relacionadas con la asignación anticipada de alimentos para menores, mediante la incorporación de sanciones efectivas y mecanismos de coerción más claros para los obligados que incumplan su responsabilidad alimentaria. Asimismo, es aconsejable establecer criterios uniformes y precedentes jurisprudenciales que guíen a los jueces en la aplicación de estas disposiciones, con el fin de asegurar una interpretación coherente y protectora de los derechos alimentarios de los menores.

Es recomendable proponer una reforma del artículo 675 del CPC que incluya mecanismos específicos para la ejecución efectiva de la asignación anticipada de alimentos, tales como medidas de embargo preventivo y sanciones para el alimentador en caso de incumplimiento injustificado. Además, se sugiere la inclusión de medidas de cumplimiento inmediato que faciliten el acceso rápido de los menores a la asignación alimentaria, protegiendo así su derecho a la alimentación sin dilataciones. Esta mejora contribuiría a fortalecer la protección de los derechos del menor, garantizando su bienestar y desarrollo

Referencias

Acosta, G. M. (2022). *La configuración del incumplimiento de la asignación anticipada de alimentos como delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en el código penal peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4827/1/TL_AcostaVillegasGlenda.pdf

Barco, O. M. (2021). *Reconocimiento de variación de capacidad económica y la acción de repetición por pago de prestación alimenticia*, Lima, 2019 [Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas]. <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/11607>

Carrasco, S. L. & Graus, P. M. (2019). *Criterios jurídicos que utilizan los jueces de paz letrado del distrito de Cajamarca para otorgar la asignación anticipada de alimentos de oficio, durante el año judicial 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/849>

Chávez, M. S. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo* [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma]. <https://hdl.handle.net/20.500.14138/1129>

Chuquimia, M. J. (2023). *Pensión de alimentos y el incumplimiento de pago en la DEMUNA del Municipio Distrital Desaguadero–2022* [Tesis de pregrado, Universidad José Carlos Mariátegui]. <https://hdl.handle.net/20.500.12819/1982>

Dueñas, J. A. (2023). *Causas que impiden una efectiva aplicación del código penal respecto al delito por omisión a la asistencia familiar. Huancavelica 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica]. <https://repositorio.unh.edu.pe/handle/unh/6423>

Fernanda, P. A. (2015). *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado*. [Tesis de grado, Universidad técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/1781551d-26a4-4a4d-bd3f-f7f8883ff214/content>

Hidalgo, I. N. & Pinedo, S. A. (2022). *Asignación anticipada de alimentos de oficio y las sentencias estructuradas en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2020* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/108808>

Humberto, R. C. (2020). *El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante* [Tesis de grado, Universidad San Ignacio de Loyola]. <https://hdl.handle.net/20.500.14005/9995>

Imán Luna, L. B. (2020). *La protección del derecho alimentario con la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos otorgada en procesos de violencia familiar, según los Operadores de Justicia de Moyobamba, 2019* [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/47722>

Jiménez Jiménez, B. A. (2021). *Inaplicación de la asignación anticipada de oficio en los procesos alimentarios en los Juzgados de Paz Letrado-Tarapoto, 2020- 2021* [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/85086>

Jiménez, B. A. (2021). *Inaplicación de la asignación anticipada de oficio en los procesos alimentarios en los Juzgados de Paz Letrado-Tarapoto, 2020-2021* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/85086>

Lepin, C. (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. *Revista chilena de derecho privado*, (23), 9-55. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000200001>

Luisa, M. A. (2016). *El derecho de acceso a la justicia del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos* [Tesis de Grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/923/1/TL_MejiaAlbercaMariaLuisa.pdf.pdf

Mejía, M. L. (2016). *El derecho de acceso a la justicia del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/923>

Morales Hidalgo, R. E. (2016). *Análisis de los criterios en la fijación de pensión alimenticia a personas mayores de 18 años de acuerdo a las sentencias del primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto año 2014* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/91344>

Orbegoso, M. Y. (2020). *Aplicación de los presupuestos cautelares genéricos a las demandas sobre asignación anticipada de alimentos* [Tesis de pregrado, Universidad Privado Antenor Orrego]. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/6519>

Ramírez, H. (2020). *El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante* [Tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola]. <https://repositorio.usil.edu.pe/items/57b0215b-bce4-4383-abb2-8a617797edc9>

Reyes, E. M. (2019). *Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasado análisis comparado del delito de abandono de familia* [Tesis Doctoral, Universidad Salamanca]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=300334>

Saavedra Vega, S. (2021). *Incidencia y eficacia de las medidas cautelares de asignación anticipada por tipo de demandado en procesos de alimentos, Tumbes 2020* [Tesis de grado,

Universidad Nacional de Tumbes].

<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/2257>

Saavedra, S. (2021). *Incidencia y eficacia de las medidas cautelares de asignación anticipada por tipo de demandado en procesos de alimentos, Tumbes 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Tumbes].

<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/2257>

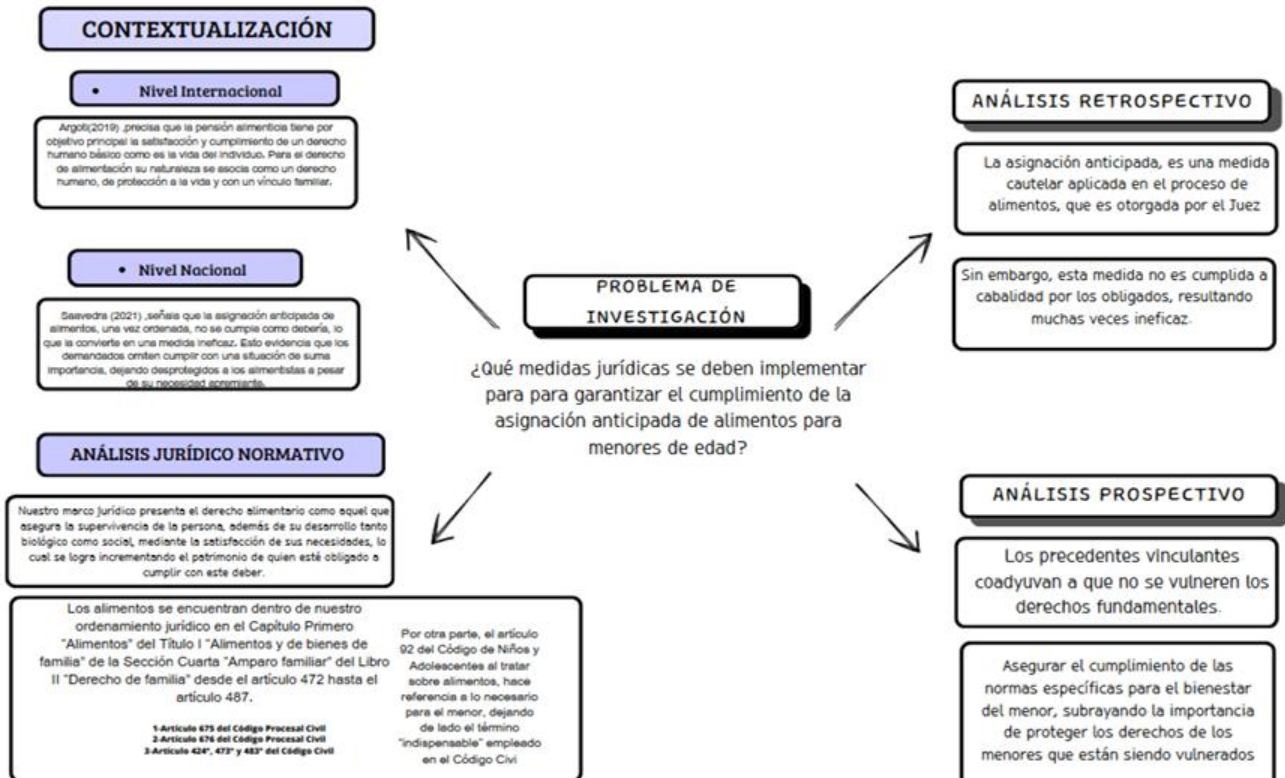
Tafur, I., & Imán, L. (2020). *La protección Del derecho alimentario con la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos otorgada en procesos de violencia familiar, según los Operadores de Justicia de Moyobamba, 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/47722>

Villarreal, G. V. (2021). *Obligatoriedad de la práctica de la prueba pericial señalada en el artículo 1033 del Código Familiar para el Estado de Michoacán aplicada a menores de edad en un juicio de patria potestad* [Tesis de pregrado, Universidad Vasco de Quiroga]. <http://localhost:8080/xmlui/handle/123456789/1855>

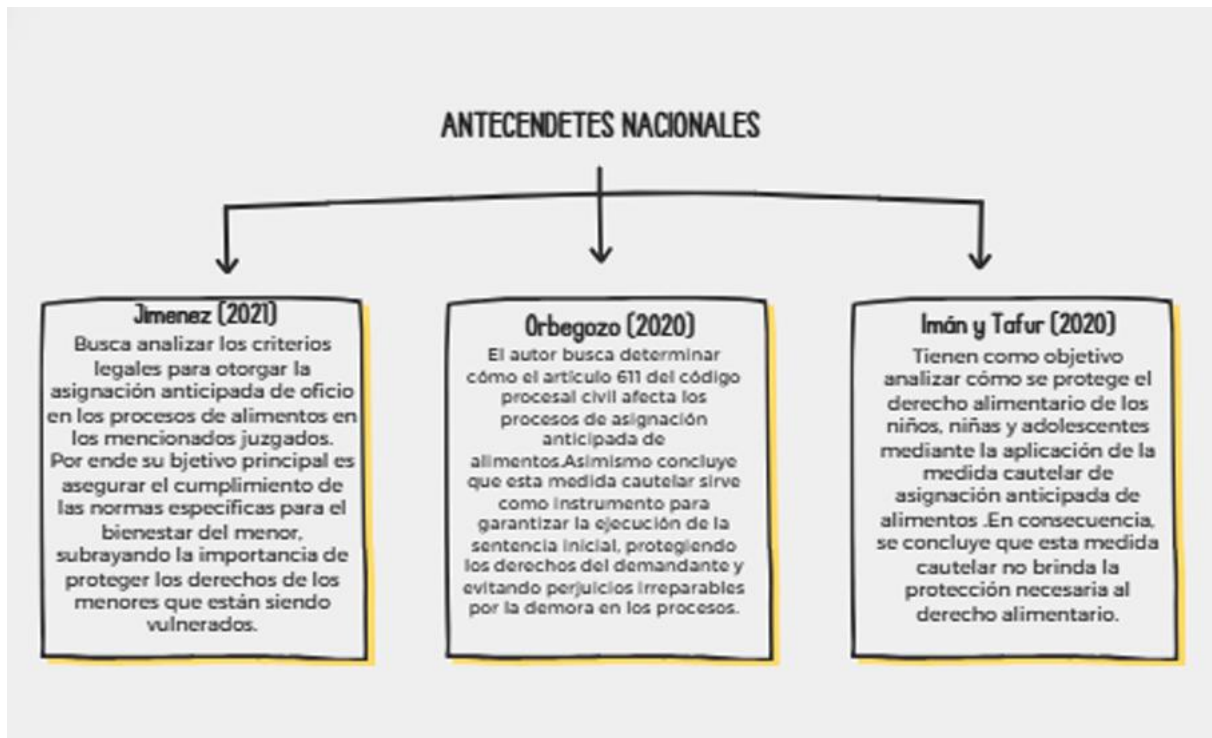
Yupanqui, S. M. (2020). *El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los juzgados de Lima Sur 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1004>

Anexos

Anexo 01: Esquema del problema de investigación jurídica.



Anexo 02: Esquema de la revisión de literatura de la investigación jurídica.



Anexo 03: Esquema de bases teóricas de la investigación jurídica.

Asignación Anticipada de Alimentos

Delimitación Conceptual de la Obligación de Alimentos.

Definición de Alimentos según el Código Civil.

Naturaleza Jurídica de la Obligación Alimentaria Contenido de la Prestación Alimentaria.

Pago de la Obligación de Alimentos.

Definición de Asignación Anticipada de Alimentos.

Sujetos Obligados a la Prestación de Alimentos.

Principio del Interés Superior del Niño.

Evolución del Principio del Interés Superior del Niño.

Marco Jurídico Internacional del Interés Superior del Niño.

Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en el Contexto Nacional.

Necesidad de mejoras en el artículo 675 CPC.

Realidad social peruana respecto con el cumplimiento de asignaciones anticipadas fijadas en monto fijo Medidas legales ante el cumplimiento de las asignaciones anticipadas.

<p>IMPLEMENTACION DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENORES DE EDAD.</p>

Situaciones en incumplimiento ante ausencia del obligado alimentario en casos de rebeldía

¿Resulta necesario proponer mejoras el artículo 675 CPC- para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

Anexo 05: Matriz de consistencia de la investigación jurídica.

Título de la investigación:	IMPLEMENTACION DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENORES DE EDAD
Problema general:	¿Qué medidas jurídicas se deben implementar para para garantizar el cumplimiento de la asignación anticipada de alimentos para menores de edad?
Hipótesis general:	Si, actualmente el cumplimiento de obligación alimentaria para la asignación anticipada por monto fijo no se cumple en su mayoría por parte de los deudores alimentarios, debido a que la ley no contempla dispositivos para coaccionar su cumplimiento, entonces con la propuesta de medidas se garantizará el cumplimiento eficaz de la asignación anticipada de alimentos para menores de edad y de esta manera se salvaguardará el principio interés del niño y el Desarrollo integral.
Objetivo general (VB + O + C +P):	Proponer mejoras en el artículo 675 del CPC para garantizar la asignación anticipada de alimentos para menores de edad
Aporte:	La propuesta de implementación de medidas para garantizar el cumplimiento eficaz de la asignación anticipada de alimentos fijadas en monto fijo para menores de edad
Categorías conceptuales:	Asignación anticipada Menores de Edad
Objetivos específicos:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diagnosticar la aplicación del Principio del interés superior del niño y la naturaleza de la asignación anticipada de alimentos 2. Analizar cuáles son las disposiciones normativas y jurisprudenciales vigentes que garanticen el cumplimiento de la asignación anticipada de alimentos. 3. Determinar la necesidad de proponer mejoras en el artículo 675 del CPC- para garantizar el cumplimiento de la asignación anticipada de alimentos para menores de edad.

Anexo 06. Esquema del diseño metodológico y de los de los métodos de la investigación jurídica.

Título de la investigación:	IMPLEMENTACION DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENORES DE EDAD	
Problema general:	¿Qué medidas jurídicas se deben implementar para para garantizar el cumplimiento de la asignación anticipada de alimentos para menores de edad?	
Hipótesis general:	Si, actualmente el cumplimiento de obligación alimentaria para la asignación anticipada por monto fijo no se cumple en su mayoría por parte de los deudores alimentarios, debido a que la ley no contempla dispositivos para coaccionar su cumplimiento, entonces con la propuesta de medidas se garantizará el cumplimiento eficaz de la asignación anticipada de alimentos para menores de edad y de esta manera se salvaguardará el principio interés del niño y el Desarrollo integral.	
Objetivo general (VB + O + C +P):	Proponer mejoras en el artículo 675 del CPC para garantizar la asignación anticipada de alimentos para menores de edad	
Aporte:	La propuesta de implementación de medidas para garantizar el cumplimiento eficaz de la asignación anticipada de alimentos fijadas en monto fijo para menores de edad	
Categorías conceptuales:	Asignación anticipada Menores de Edad	
Objetivos específicos (VB + O + C):	Métodos (s) a utilizar	Actividades a realizar para cumplir los objetivos (Esquema de Resultados)

<p>Diagnosticar la aplicación del Principio del interés superior del niño y la naturaleza de la asignación anticipada de alimentos</p>	<p>Análisis y revisión normativa</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuáles son los mecanismos jurídicos efectivos que se requieren para poderse resguardar el principio del interés superior del niño. 2. Aplicabilidad de los Mecanismos Jurídicos necesarios 3. Resguardar el Principio del Interés Superior del Niño, frente a la inejecución de una sentencia consentida en un proceso de alimentos ante la ausencia del obligado alimentante.
<p>Analizar cuáles son las disposiciones normativas y jurisprudenciales vigentes que garanticen el cumplimiento de la asignación anticipada de alimentos.</p>	<p>Análisis documental y revisión normativa</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicar la incidencia del incumplimiento de la Asignación Anticipada de Alimentos por parte de los trabajadores independientes 2. Análisis de cómo la ausencia del obligado alimentante afecta al bienestar físico, emocional y social del niño.

		4. Eficacia en la ejecución de la asignación anticipada
<p>Determinar la necesidad de proponer mejoras en el artículo 675 del CPC- para garantizar el cumplimiento de la asignación anticipada de alimentos para menores de edad</p>	<p>Análisis del artículo 675 del código procesal civil que regula el cumplimiento de la asignación anticipada.</p>	<p>1. Análisis de cómo las medidas cautelares afectan la carga de trabajo y los procesos judiciales relacionados con los alimentos.</p> <p>3. Incidencia de las medidas cautelares de asignación anticipada por tipo de trabajador demandado en los procesos de alimentos.</p>